

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 7802 / VISTOS: estos antecedentes; los Decretos Alcaldicios N°s. 5.418/1999 y 4.947/2002; los Memorandos N°s. 308/2005 y N° 345/2005 de la señora Secretario Municipal; el Ordinario N° 161/2006 del señor Director de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 199/2006 de la señora Secretario Municipal; el Ingreso Alcaldía N° 6597/2005, la Providencia de la señora Alcalde de fecha 20 de marzo de 2006; el acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 15 de junio de 2006; el Oficio Ord. N° 303/2006 de la señora Presidenta del Concejo Municipal; el Ingreso Secretaría Municipal N° 463/2006; la Providencia de la señora Secretario Municipal de fecha 28 de junio de 2006; la Providencia del señor Secretario Abogado de fecha 20 de junio de 2006; el Memorando N° 481/2006 de la señora Secretario Municipal; el Ingreso Secretaría Abogado N° 1.017/2006 y lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley 18.695;

D E C R E T O

I.- Déjase sin efecto los Decretos Alcaldicios N°s. 5418/1999 y 4.947/2002.

II.- Apruébase la "**ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR**", cuyo texto es el siguiente:

TITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características específicas de la comuna, tales como su configuración territorial, la localización de sus asentamientos humanos, las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y demás formas de expresión de la ciudadanía actualmente existentes, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, y las iniciativas municipales y de otros servicios públicos orientadas a la promoción, fortalecimiento y adecuada canalización de la participación de los ciudadanos en los asuntos de interés local.

ARTICULO 2º: Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los habitantes de la comuna para intervenir, tomar parte y ser considerados en el planteamiento de propuestas y en las decisiones que se adopten para la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los diferentes ámbitos de la actividad cotidiana de la ciudad.

ARTICULO 3º: Las diferentes modalidades y mecanismos de Participación Ciudadana contenidas en la presente Ordenanza constituyen la base de una democracia directa y participativa en el ámbito comunal, las cuales complementan y enriquecen la democracia representativa expresada a través de la elección periódica de alcalde y concejales para la administración municipal y la gestión del desarrollo comunal.

TITULO II**DE LOS OBJETIVOS**

ARTICULO 4º: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Viña del Mar tendrá como objetivo general promover y canalizar la

participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 5°: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Promover y facilitar la expresión de todas aquellas formas de Participación Ciudadana de la comuna orientadas tanto a la solución de problemas y de necesidades como a la canalización de propuestas y proyectos específicos, ya sea que estos se radiquen en el nivel local como en el regional y nacional.
2. Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
3. Fortalecer la sociedad civil mediante el apoyo y consolidación de la participación de los ciudadanos, resguardando al mismo tiempo el respeto a los principios y garantías constitucionales.
4. Impulsar y coordinar acciones propias y/o con otros organismos públicos, organizaciones sociales y privadas que contribuyan a un mayor desarrollo y ejercitación de sus derechos cívicos por parte de los ciudadanos de la comuna.
5. Promover y colaborar con la mantención de una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones en que ella se manifiesta en la comuna.
6. Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y la asociatividad entre las personas, con el fin de facilitar la cohesión y construcción de sujetos sociales comprometidos con los objetivos comunes de progreso y mejoramiento de la calidad de vida del conjunto de los habitantes.
7. Ejecutar acciones orientadas al desarrollo local a través de iniciativas conjuntas entre el municipio y las diferentes organizaciones de la ciudad. Lo anterior, mediante la articulación y complementación de propuestas, capacidades y recursos para la consecución de objetivos de bien público.
8. Construir un espacio de convergencia entre el Municipio y la Sociedad Civil para la participación ciudadana en la resolución conjunta de materias y problemáticas asociadas a la calidad de vida de la ciudad, a fin de consolidar sistemas democráticos y equitativos que garanticen el ejercicio de los derechos y obligaciones de la ciudadanía con una participación responsable.

TITULO III

DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS

ARTICULO 6°: La participación ciudadana en el ámbito municipal en la comuna de Viña del Mar, se expresará a través de las siguientes modalidades y sus respectivos mecanismos que, por una parte, incorporan las modificaciones efectuadas a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y, por otra, recogen las iniciativas de participación ciudadana que se han desarrollado en la comuna.

ARTICULO 7°: Las Modalidades y Mecanismos que se desarrollan en el articulado de esta Ordenanza serán los siguientes:

MODALIDAD	MECANISMOS
De la Participación Ciudadana en General	<ul style="list-style-type: none"> • Plebiscitos • Encuestas y Sondeos de Opinión • Audiencias Públicas • Oficinas de Reclamos e Información
De la participación Ciudadana en los Instrumentos de Planificación y Gestión.	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Desarrollo Comunal • Planes de Desarrollo Territorial • Plan Regulador Comunal y Seccionales. • Presupuesto Municipal y Plan de Inversión
De la Participación Ciudadana en el Ámbito Comunitario	<ul style="list-style-type: none"> • Organizaciones Comunitarias • Fondos para la Participación • Otros Programas Participativos
De la Participación Ciudadana de las Actividades Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Mesas de Trabajo de Interés Temático • Consejos Sectoriales Temáticos • Convenios de Cooperación
Otros Mecanismos de Participación en el Ambito Económico	<ul style="list-style-type: none"> • Oficina Comunal del Consumidor

CAPITULO I

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN GENERAL

PARRAFO I

PLEBISCITOS COMUNALES

ARTICULO 8°: Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión y decisión mayoritaria en relación a determinadas materias de interés comunal y de competencia municipal, ya sea que le sean consultadas por la autoridad o que se originen en un requerimiento de los propios ciudadanos.

ARTICULO 9°: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas que, en el marco de las competencias de la municipalidad, dicen relación con:

1. Materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal
2. Aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal
3. Modificación del Plan Regulador.
4. Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ARTICULO 10°: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal la(s) materia(s) de administración local que se indique(n) en la respectiva convocatoria.

Las materias sometidas a plebiscito deberán ser evaluadas previamente en términos de su factibilidad técnica, legal y presupuestaria por parte de los organismos competentes de la municipalidad. Particularmente, si en ellas se consulta la realización de programas o proyectos específicos de inversión.

ARTICULO 11°: Para el requerimiento por la ciudadanía del plebiscito comunal, deberán concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, a lo menos, el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ARTICULO 12°: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ARTICULO 13°: Dentro del décimo día, ya sea de adoptado el acuerdo de plebiscito por parte del Alcalde con acuerdo del Concejo, o de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo, o el requerimiento de los ciudadanos, en los términos de los artículos anteriores, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ARTICULO 14°: El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materia (s) sometida (s) a plebiscito.
- Razones o fundamentos de la convocatoria
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

ARTICULO 15°: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ARTICULO 16°: El plebiscito comunal deberá efectuarse obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del Decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

ARTICULO 17°: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

ARTICULO 18°: El costo de los plebiscitos comunales que se realicen serán de cargo del Presupuesto Municipal.

ARTICULO 19°: Las inscripciones electorales en la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito, y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

ARTICULO 20°: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular, y los dos meses siguientes a ella.

ARTICULO 21°: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que corresponda efectuar elecciones municipales.

ARTICULO 22°: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo periodo alcaldicio.

ARTICULO 23°: De manera previa a la convocatoria a Plebiscito, la Municipalidad y el Servicio Electoral se coordinarán para su programación y adecuada realización.

ARTICULO 24°: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos

en los artículos 31 y 31 bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ARTICULO 25°: La convocatoria a Plebiscito Nacional o la elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ARTICULO 26°: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ARTICULO 27°: Los plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

PARRAFO II

DE LAS ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINION

ARTICULO 28°: Las encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones y proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo, respecto de materias de interés comunal, territorial o temático, con el objeto de tenerlas en consideración durante el proceso de toma de decisiones y de definición de políticas, planes y programas de trabajo.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellas. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios.

ARTICULO 29°: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

ARTICULO 30: El resultado de las encuestas o sondeos de opinión no es vinculante para el municipio sino que solo constituyen elementos y antecedentes de apoyo para su toma de decisiones.

PARRAFO III

AUDIENCIAS PUBLICAS

ARTICULO 31°: Las audiencias públicas constituirán un medio a través del cual el Alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés comunal, territorial o específicas que les sean planteadas por los ciudadanos y/ o sus organizaciones, de acuerdo a los siguientes artículos.

ARTICULO 32°: Desde el mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza la Municipalidad realizará una Audiencia Pública trimestral. Estas Audiencias se distribuirán durante el año de la siguiente forma:

- Una Audiencia Pública para Organizaciones Comunitarias Territoriales.
- Una Audiencia Pública para organizaciones Comunitarias Funcionales y Sociales.
- Una Audiencia Pública para organizaciones e instituciones de actividades relevantes de la comuna.
- Una Audiencia Pública para ciudadanos no organizados.

ARTICULO 33°: Toda solicitud de Audiencia Pública, ya sea de ciudadanos de la comuna, de organizaciones comunitarias o instituciones, individualmente consideradas o asociadas entre si, deberá acompañarse de 100 firmas de respaldo de los requerientes, y deberá identificar a las personas o dirigentes, no superior a cinco, que las representen en la solicitud.

ARTICULO 34: El alcalde y el concejo municipal programarán la realización de una Audiencia Trimestral de acuerdo a las solicitudes recepcionadas y tomando en cuenta las siguientes consideraciones: Que sean materias de interés comunal y de competencia municipal, la urgencia y magnitud de la(s) problemática(s), fundamentación de la solicitud y fecha de ingreso. La información de la fecha, hora y lugar de realización de la Audiencia Pública deberá efectuarse con una anticipación no menor a 15 días, para garantizar el proceso de convocatoria, organización e implementación de ella.

ARTICULO 35°: Las Audiencias Públicas se realizarán en locales dispuestos por la Municipalidad y los requerientes podrán solicitar la participación de uno o más consejeros del CESCO vinculados a las materias o problemáticas a tratar.

ARTICULO 36°: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como Ministro de Fe y Secretario de Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 37°: En las sesiones de audiencias públicas las funciones del presidente consistirán en atender los temas tratados, los cuales deben ser de competencia municipal, y posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de gestionar la resolución de la o las problemáticas planteadas.

ARTICULO 38°: Toda solicitud de Audiencia Pública deberá contener los fundamentos y antecedentes de la materia sometida a conocimiento del Alcalde y del Concejo, y deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requerientes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, para que una copia debidamente timbrada quede en poder de los interesados. La municipalidad dispondrá de un registro de solicitudes de audiencias en la Oficina de Partes e Informaciones, las cuales se harán llegar al Alcalde con copia a cada uno de los concejales, para su conocimiento y posterior análisis en el concejo municipal.

ARTICULO 39°: El Alcalde deberá procurar la solución de los problemas, inquietudes o necesidades planteadas en las audiencias informando por escrito a los requerientes respecto de las gestiones efectuadas y avances alcanzados dentro de los próximos 20 días siguientes a la realización de la Audiencia. Para ello, designará a la Dirección o Departamento Municipal encargado de realizar las gestiones pertinentes y de mantener informados a los solicitantes respecto de las mismas, así como de las soluciones o alternativas de solución posibles.

PARRAFO IV

OFICINA DE RECLAMOS

ARTICULO 40°: La municipalidad mantendrá, dependiente de la Oficina de Partes e Informaciones, una Oficina de Reclamos donde cualquier ciudadano,

organización comunitaria, entidad social o empresarial, podrá representar por escrito y en términos respetuosos los reclamos, demandas, peticiones, sugerencias, constancias, que estime necesario estampar.

ARTICULO 41°: Todo reclamo deberá entablarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de publicación del acto impugnado, tratándose de resoluciones, o desde el requerimiento de las omisiones.

ARTICULO 42°: Las presentaciones o reclamaciones hechas por un particular, organización comunitaria, entidad social o empresarial, deberá ser presentada en la Oficina de Partes e Informaciones de la Municipalidad.

Toda solicitud o reclamo deberá cumplir a lo menos con los siguientes requisitos:

1. Deben ser hechos por escrito y en duplicado en formularios especiales que para tal efecto la municipalidad pondrá a disposición de quien los solicite.
2. Deberán ser efectuados en términos respetuosos.
3. Deben señalar claramente la o las materias objeto de la presentación o reclamo, adjuntando los antecedentes en que se fundamenta, si fuere procedente.
4. Debe indicarse resumida y claramente lo que se pide a la autoridad.
5. Debe ser firmada por el solicitante o reclamante, ya sea un particular u organización, indicando nombre y RUT, ya sea del reclamante o de dirigentes de la organización, además de su dirección y teléfono.

ARTICULO 43°: Presentada una solicitud o reclamo en la Oficina de Partes e Informaciones, y siempre que ella cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior, será timbrada tanto en el original como en la copia correspondiente. Deberá quedar constancia de la fecha y hora de la presentación y de los antecedentes que eventualmente puedan acompañarse.

ARTICULO 44°: Efectuada y timbrada la presentación o reclamación, la Oficina de Partes e Informaciones la remitirá inmediatamente al Alcalde, quien la destinará a la Unidad Municipal competente para que con los antecedentes que sirven de base a la reclamación, emita un informe en un plazo no mayor de 10 días, señalando distintas alternativas de solución.

ARTICULO 45°: Recepcionado el informe de la Unidad Municipal correspondiente, el alcalde responderá la presentación, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de competencia municipal. El plazo máximo para la respuesta del alcalde será de 20 días desde que, a petición del interesado se certifique que el acto se encuentra en estado de resolverse.

ARTICULO 46°: Con la finalidad de dar el tratamiento adecuado que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.

Se llevará un control de los cumplimientos de las fechas de recepción, del envío a la unidad involucrada, del análisis y alternativas de solución, y de despacho de la respuesta al reclamante, actualizado y a disposición del Alcalde, el Administrador Municipal y el Secretario Municipal.

PARRAFO V

DE LA INFORMACION PUBLICA LOCAL

ARTICULO 47°: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional de informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ARTICULO 48°: Será misión de la Municipalidad entregar de manera permanente la información documentada de asuntos públicos de carácter comunal en forma completa, oportuna y clara, respecto de materias relacionadas con la gestión municipal, de sus programas de trabajo, de los proyectos financiados con cargo a fondos externos, del Plan de Inversión Anual, de la actualización del Plan de Desarrollo Comunal, del Plan Regulador Comunal y sus seccionales, u otras materias de interés comunal.

ARTICULO 49°: La municipalidad fomentará la generación de información hacia los ciudadanos a través de diferentes medios de comunicación escritos, radiales, de televisión, boletines informativos, etc., sin perjuicio de la información que surge de manera directa en las sesiones del Concejo Municipal, a las que puede asistir cualquier ciudadano.

El municipio destinará una parte de su presupuesto anual para cumplir con esta importante función de mantener informados a los ciudadanos de la comuna.

ARTICULO 50°: El Alcalde deberá dar cuenta pública al concejo municipal, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Un extracto de la cuenta pública deberá ser difundido a la comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, la cuenta integra efectuada por el alcalde deberá estar a disposición de los ciudadanos para su consulta.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION Y GESTION

ARTICULO 51° : Considerando que la involucración de los ciudadanos y sus instituciones en los procesos de planificación y gestión de la ciudad tiene por objeto desarrollar y potenciar una conciencia urbana de pertenencia, que posibilite el compromiso y responsabilidad colectiva con las estrategias, planes, programas y proyectos orientados al mejoramiento constante de la calidad de vida y al mejor desempeño de los roles estratégicos de la ciudad, en términos de su desarrollo económico, urbano y social, la participación informada, amplia, plural y oportuna en dichos procesos, que atañen directamente a los ciudadanos y sus proyectos de futuro, constituirá un deber y una responsabilidad permanente para el municipio.

PARRAFO I

PLAN DE DESARROLLO COMUNAL

ARTICULO 52°: El Plan Comunal de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5°, letra a) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades es el instrumento rector del desarrollo de la comuna. Su elaboración, ejecución y modificación deberá guardar correspondencia con la Planificación Estratégica de Ciudad, de Su Visión de Futuro, de la Misión Institucional y de sus Objetivos.

ARTICULO 53°: Considerando que la vigencia mínima del Plan Comunal de Desarrollo será de 4 años, su actualización, reformulación o modificación deberá

modalidades, tales como, Plebiscitos, Asambleas, Convenciones, Comisiones de Trabajo, etc., dependiendo del tipo, profundidad, proyección e importancia de la o las materias a tratar. El carácter de la participación ciudadana en lo relativo al Plan de Desarrollo Comunal será determinado por el Alcalde e informado oportunamente al Concejo Municipal.

PARRAFO II

PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL

ARTICULO 54°: Considerando la necesidad de avanzar de manera sostenida en un proceso de descentralización de la gestión municipal y, al mismo tiempo, favorecer la construcción de identidades, y de compromisos colectivos y naturales con el progreso y desarrollo de sus comunidades, la comuna de Viña del Mar se dividirá en 12 sectores territoriales, definidos de acuerdo a:

- Homogeneidad física
- Características socioeconómicas
- Constitución histórica y cultural del territorio

ARTICULO 55°: Los Territorios o Sectores en que se divide la comuna de Viña del Mar son los siguientes:

1. AGUA SANTA - NUEVA AURORA
2. RECREO - AGUA SANTA BAJO - VILLANELO
3. FORESTAL
4. CHORRILLOS - EL SALTO
5. LIMONARES - VILLA DULCE - CANAL BEAGLE - VILLA HERMOSA - EL OLIVAR
6. MIRAFLORES - GRANADILLAS
7. SANTA INES
8. PLAN - POBLACION VERGARA
9. ACHUPALLAS - SANTA JULIA
10. GOMEZ CARREÑO
11. REÑACA ALTO - EXPRESOS VIÑA - GLORIAS NAVALES
12. REÑACA BAJO - JARDIN DEL MAR

La Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA), en un plazo no superior a 30 días de dictada la presente Ordenanza determinará con precisión, desde el punto de vista de la planificación territorial, las Unidades Vecinales que forman parte de cada uno de los 12 territorios de la comuna.

ARTICULO 56°: En la Planificación y Gestión del Desarrollo de la Comuna, la Municipalidad y sus diferentes Direcciones y Departamentos contemplarán a cada uno de estos sectores como unidades territoriales con sus propias características y especificidades, debiendo efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de cada uno de ellos.

ARTICULO 57°: En correspondencia con lo estipulado en el Artículo precedente, la Secretaría Comunal de Planificación deberá verificar, evaluar y actualizar

periódicamente el modelo de desarrollo territorial por sectores y la agenda de descentralización de la gestión municipal.

Este modelo de desarrollo de los territorios, deberá considerar un Plan Piloto de Descentralización de Gestión Municipal que contemple la desconcentración de determinados servicios municipales, la construcción de centros cívicos u otro tipo de intervenciones municipales y de otros servicios, que materialicen y le den visibilidad a un proceso de descentralización.

ARTICULO 58°: Paralelamente, la Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, promoverá la creación de un Consejo de Desarrollo Territorial en cada uno de los 12 territorios en que se divide la comuna.

Estos Consejos formarán parte del proceso de descentralización de la gestión municipal y se constituirán en un importante canal para la elevación de propuestas y el procesamiento de demandas del respectivo territorio.

Estarán conformados por las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de otras actividades de importancia existentes en el respectivo territorio, tales como servicios públicos, actividades privadas, iglesia local, etc. Las reuniones de trabajo que se realicen con la Municipalidad de Viña del Mar se denominarán Encuentros Territoriales.

Estos Consejos tendrán como principales objetivos:

- Coordinar, proponer y gestionar iniciativas de carácter general que aborden problemáticas comunes del territorio.
- Colaborar con la difusión de iniciativas de beneficio para el territorio que surjan tanto del Municipio como de otros servicios públicos.
- Constituirse en espacios de consulta permanente para la gestión municipal.
- Elaborar planes específicos de desarrollo para el respectivo territorio en correspondencia con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Comunal.
- Colaborar con la municipalidad y otros servicios públicos en la gestión del desarrollo del respectivo sector.
- Proponer iniciativas de inversión específicas en correspondencia con el Plan de Desarrollo Territorial las cuales deberán traducirse en un Plan de Gestión Territorial que facilite una acción conjunta entre municipio y comunidad organizada, en la gestión del desarrollo del propio territorio.
- Vincularse periódicamente, e informar de su gestión, tanto a las organizaciones participantes como a los vecinos asociados y no asociados.

ARTICULO 59°: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá proponer, con consulta a las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales y de actividades de importancia de los territorios, un reglamento específico que establecerá los mecanismos de constitución y funcionamiento de los Consejos de Desarrollo Territorial en correspondencia con los objetivos y propósitos que inspiran esta Ordenanza de Participación Ciudadana, en términos de favorecer un proceso de descentralización de la gestión a partir de los territorios identificados en el Artículo 55° de esta Ordenanza.

PARRAFO III

PRESUPUESTO MUNICIPAL Y PLAN DE INVERSIONES

ARTICULO 60°: En relación al presupuesto municipal anual, en tanto instrumento de gestión municipal, durante el proceso de elaboración del Plan Anual de Inversiones, la Municipalidad contemplará la opinión y propuestas de las organizaciones sociales de carácter territorial, funcionales y de actividades relevantes de cada uno de los territorios de la comuna para recepcionar las demandas y problemas priorizados.

ARTICULO 61°: Estas opiniones y propuestas podrán adquirir diversas formas, entre las cuales, los Encuentros Territoriales, sin ser excluyentes, serán los más importantes en tanto están concebidos como espacios de diagnóstico participativo, de gestión colectiva, de elaboración de propuestas de desarrollo y, en lo específico, de planteamientos de alternativas de inversión. La Dirección de Desarrollo Comunitario, deberá organizar a lo menos un Encuentro Anual por cada territorio de la comuna, e informar respecto de sus conclusiones y propuestas a la Secretaría Comunal de Planificación con el objeto de incorporarlas como un importante insumo durante el proceso de elaboración del Plan de Inversiones de acuerdo a sus factibilidades técnicas, legales y presupuestarias.

PARRAFO IV

PLAN REGULADOR COMUNAL Y SECCIONALES

ARTICULO 62°: La participación ciudadana en la elaboración y aprobación de los Planes Reguladores Comunales y Planos Seccionales, se regulará por las disposiciones del Art. 43 del D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y de los arts. 2.1.11, 2.1.13. y 2.1.14 del D.S. N° 47, de 1992, del Ministerio nombrado, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 63°: Elaborado el proyecto de Plan Regulador Comunal, el Concejo, antes de iniciar discusión, deberá informar a los vecinos, especialmente a los que resulten afectados, sobre las principales características del Plan Regulador Comunal y sus efectos, indicando los criterios adoptados para confeccionar la Memoria Explicativa; los Estudios de Factibilidad en materia de agua potable y alcantarillado; los contenidos de la Ordenanza Local; y los Planos respectivos.

ARTICULO 64°: Para el fin indicado en el artículo precedente, el Concejo remitirá carta certificada a cada una de las organizaciones territoriales legalmente constituidas que estén involucradas en el proyecto. Paralelamente, pondrá en conocimiento de los vecinos, a través de un aviso de prensa en un medio de amplia difusión en la comuna, que la información relativa al proyecto, incluyendo la Memoria Explicativa, estará a su disposición para su retiro gratuito en el lugar que se indique.

ARTICULO 65°: El Concejo determinará el número de audiencias públicas que realizará para exponer el proyecto a la comunidad en los lugares o sectores que resulten más afectados. El lugar, fecha y hora en que se realizarán dichas audiencias se indicará en el aviso de prensa a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 66°: Realizadas las audiencias públicas y consultada la opinión del Consejo Económico y Social Comunal en la forma prescrita en el Reglamento respectivo, se expondrá a la comunidad el proyecto de Plan Regulador Comunal, con los documentos que lo conforman, y la evaluación de impacto ambiental, si hubiere sido resuelta, por un lapso de treinta días. Los documentos podrán ser adquiridos por los interesados, a su costa.

ARTICULO 67°: Vencido el plazo de exposición, se procederá a consultar a la comunidad por medio de una nueva audiencia pública, en la cual deberá presentarse un informe que sintetice las observaciones recibidas durante el transcurso del proceso. Los interesados podrán formular las observaciones fundadas que estimen convenientes acerca del proyecto dentro del lapso de los quince días siguientes a la fecha de la precitada audiencia. Asimismo, se consultará al Consejo Económico y Social, en sesión convocada especialmente para este efecto.

ARTICULO 68°: El lugar y plazo de exposición del proyecto del Plan Regulador Comunal y el lugar, fecha y hora de la audiencia pública a que se refieren los artículos 66° y 67°, deberán comunicarse por medio de dos avisos de prensa, publicados en dos semanas distintas, en algún diario de los de mayor circulación en la comuna, o mediante avisos radiales, o mediante otras formas de comunicación que determine el Concejo.

ARTICULO 69°: Las modificaciones y enmiendas que se introduzca al Plan Regulador Comunal se sujetarán, igualmente, al procedimiento establecido en el presente párrafo.

ARTICULO 70°: El procedimiento de aprobación de los proyectos de Planos Seccionales se sujetará a las normas siguientes: 1. El Alcalde fijará, mediante decreto, la fecha y lugar en que se expondrá al público el proyecto; 2. Se comunicará al público, mediante dos avisos de prensa, efectuadas en algún diario de los de mayor circulación en la comuna, con no menos de siete días de diferencia entre ellos, el lugar, la fecha de inicio, el periodo de exposición y su fecha de término, y la fecha de término de plazo para que los interesados formulen observaciones o indicaciones; 3. La exposición deberá iniciarse a más tardar siete días después de la última publicación; 4. Cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular las observaciones o indicaciones que estime pertinentes, dentro de los quince días siguientes a la fecha de término de la exposición, mediante comunicación escrita dirigida al Municipio.

ARTICULO 71°: El Concejo, el Alcalde o el Asesor Urbanista podrán disponer la medidas que estimen conducentes para ilustrar a los interesados en materias de carácter técnico relacionadas con el proyecto y con los documentos que lo componen.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL AMBITO COMUNITARIO

PARRAFO I

DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ARTICULO 72°: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias; las Juntas de Vecinos y las Organizaciones Comunitarias Funcionales. Ambos tipos de organización se encuentran reguladas por la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias, en lo concerniente a sus objetivos, funciones, forma de constitución, elección de sus

dirigentes, administración de recursos, formación de Uniones Comunales, etc. Por ello, para este efecto, todas las materias reguladas por esta Ley formaran parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 73°: Las Juntas de Vecinos son organizaciones de carácter territorial representativas de las personas que residen en una misma Unidad Vecinal y cuyo objeto es promover el desarrollo de la comunidad, la integración y participación de sus habitantes, defender sus intereses, velar por los derechos de los vecinos y colaborar con las autoridades del Estado y de la municipalidad respectiva.

Las Organizaciones Comunitarias Funcionales son aquellas sin fines de lucro que tienen por objeto representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad dentro del territorio comunal.

ARTICULO 74°: Siendo las organizaciones comunitarias entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos podrán canalizar hacia las autoridades públicas del ámbito comunal, provincial y regional, sus propuestas, proyectos y priorizaciones. Asimismo, podrán gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de beneficio para los habitantes de la Unidad Vecinal en el caso de las Juntas de Vecinos, o de beneficio para sus asociados y/o comunidad en el caso de las organizaciones funcionales.

ARTICULO 75°: Las organizaciones comunitarias son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ARTICULO 76°: Son entidades a las cuales se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas. El ingreso a ellas es un acto voluntario, personal e indelegable, y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ARTICULO 77°: Según lo dispuesto en el Artículo 58, letra N de la Ley 19.602, el municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (Juntas de Vecinos) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholes.

PARRAFO II

DE LOS FONDOS PARA LA PARTICIPACION

FONDO DE DESARROLLO VECINAL

ARTICULO 78°: Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, deberá existir un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE)

ARTICULO 79°: El Fondo de Desarrollo Vecinal de la I. Municipalidad de Viña del Mar es un programa anual, ejecutado desde el año 1992, que consiste en la destinación de un aporte económico igual para cada una de las Unidades Vecinales de la comuna que cuentan con Juntas de Vecinos legalmente constituidas, para ser invertido en la construcción, reparación, ampliación y mantención de obras que permitan la solución o mejoramiento de aquellas necesidades que la propia comunidad haya priorizado.

El FONDEVE surge como un complemento a la inversión municipal para enfrentar de manera conjunta, entre la propia comunidad y el

municipio, aquellas necesidades menores que no son regularmente incorporadas al Plan de Inversión Anual, por cuanto este último se destina a la solución de necesidades que exigen un mayor volumen de inversión.

ARTICULO 80°: De acuerdo a su definición el programa FONDEVE tiene los siguientes objetivos:

- a) Producir de manera sostenida el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las diferentes Unidades Vecinales de la comuna.
- b) Promover la integración y participación de los vecinos concertando las distintas voluntades, capacidades y recursos existentes para la solución de problemas y necesidades comunes.
- c) Promover el desarrollo de capacidades de gestión en la dirigencia vecinal de la comuna para el enfrentamiento de necesidades sentidas por la comunidad.
- d) Fortalecer la organización vecinal permitiendo que la comunidad pueda visualizarla como un instrumento necesario y eficaz para la solución de problemas y necesidades.
- e) Promover una lógica de cooperación entre comunidad y Municipio, que permita superar una conducta comunitaria centrada casi exclusivamente en lo peticionario y demandante.

ARTICULO 81°: El reglamento específico existente en la Municipalidad, el cual tiene por objeto normar la postulación, ejecución y administración-control de los proyectos que se ejecuten con cargo al Fondo de Desarrollo Vecinal, formará parte del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

FONDO DE DESARROLLO VECINAL DEPORTIVO

ARTICULO 82°: El Fondo de Desarrollo Vecinal Deportivo (FONDEVE DEPORTIVO) es un programa anual de carácter concursable, existente desde el año 1993, destinado al financiamiento de proyectos priorizados y postulados por clubes y asociaciones deportivas de la comuna, legalmente constituidos. Los proyectos seleccionados podrán destinarse a la construcción y/o mejoramiento de la infraestructura deportiva.

ARTICULO 83°: Los objetivos del FONDEVE DEPORTIVO son los siguientes:

- Contribuir al mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento deportivo existente en la comuna.
- Apoyar y fortalecer la capacidad de propuesta y gestión de las organizaciones deportivas
- Fortalecer los niveles de participación e integración interna de las organizaciones y de estas con la comunidad.
- Fomentar el Desarrollo y la práctica de diferentes disciplinas deportivas impulsadas por las propias organizaciones.

ARTICULO 84°: El reglamento específico existente en la municipalidad, el cual tiene por objeto normar la postulación, selección, ejecución y administración - control de los proyectos que se ejecuten con cargo al FONDEVE DEPORTIVO, formará parte de la presente ordenanza de participación.

FONDO DE AUTOCONSTRUCCION

ARTICULO 85°: El Fondo de Autoconstrucción es un fondo de carácter Concursable, existente desde el año 1997, cuya finalidad es apoyar iniciativas con materiales de construcción aquellas iniciativas que las propias organizaciones comunitarias proponen ejecutar, y que comprometen la mano de obra local en proyectos de infraestructura vecinal y equipamiento comunitario.

ARTICULO 86°: Los objetivos de este Fondo de Autoconstrucción serán el generar procesos crecientes de participación ciudadana en la superación de problemas y necesidades comunes, fortaleciendo procesos de búsqueda de una mejor calidad de vida de los vecinos, especialmente en los sectores de extrema pobreza. A saber:

1. Fortalecer los mecanismos de comunicación entre municipio y la comunidad organizada.
2. Facilitar procesos de integración social aumentando los espacios de participación de las personas en situación de pobreza.
3. Apoyar e incentivar iniciativas locales que intensifiquen procesos de identidad barrial,
4. Generar capacidades de gestión local social en las organizaciones, descentralizando la toma de decisiones y la transferencia de recursos.
5. Entrega de un aporte en materiales para mejorar la infraestructura y el equipamiento comunitario en los sectores.

ARTICULO 87°: El reglamento específico existente en la Municipalidad, el cual tiene por objeto normar la postulación, selección, ejecución y administración-control de los proyectos que se ejecuten con cargo al Fondo de Autoconstrucción, formará parte del presente Reglamento de Participación Ciudadana.

FONDO DE GRUPOS PRIORITARIOS

ARTICULO 88°: Desde el año 1997 la municipalidad ha implementado y ejecutado un Fondo de carácter concursable dirigido a organizaciones de jóvenes, mujeres, adultos mayores y discapacitados. También pueden participar organizaciones sociales que orientan su trabajo hacia los niños que presentan una situación de vulnerabilidad. Los proyectos postulados por las organizaciones podrán corresponder a las áreas de: deporte - recreación, ecología, arte y cultura, preparación para el trabajo y actividades socioculturales.

ARTICULO 89°: El principal objetivo que inspira este Fondo es el generar procesos crecientes de participación ciudadana que tiendan a la superación de las condiciones de pobreza y vulnerabilidad de los sectores identificados en tal

condición, como son las mujeres jefes de hogar, menores, ancianos, minusválidos, jóvenes.

ARTICULO 90°: Los objetivos específicos de este Fondo son los siguientes:

- 1.- Fortalecer mecanismos de comunicación entre municipio y comunidad organizada.
- 2- Facilitar procesos de integración social aumentando los procesos de participación de las personas en situación de riesgo social
- 3.- Apoyar e incentivar iniciativas locales que intensifiquen procesos de identidad cultural, especialmente en las organizaciones de y para grupos prioritarios.
- 4.- Generar crecientes capacidades de gestión local social en las organizaciones, descentralizando la toma de decisiones y la transferencia de recursos.

ARTICULO 91°: El reglamento específico existente en la Municipalidad, el cual tiene por objeto normar la postulación, selección, ejecución y administración-control de los proyectos que se ejecuten con cargo al Fondo de Grupos Prioritarios, formará parte del presente Reglamento de Participación

PROGRAMAS PARTICIPATIVOS QUE EMANAN DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 92°: Todos aquellos programas ejecutados en la comuna que se originan en otros servicios públicos y que tienen como un importante componente la participación organizada de los propios beneficiarios en su diseño, ejecución y/o evaluación, formarán parte del conjunto de iniciativas comunitarias orientadas a la construcción de ciudadanía local, en tanto se favorece la asociatividad de sus beneficiarios para el enfrentamiento colectivo de problemáticas y necesidades comunes.

ARTICULO 93°: Estos programas participativos, al formar parte de los procesos de construcción de ciudadanía local en que se encuentra empeñada esta municipalidad, dejarán de ser experiencias aisladas para pasar a formar parte de un proyecto común de promoción social, integración y participación ciudadana. Para ello, a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, deberán establecerse las coordinaciones que sean necesarias para evitar la duplicidad y/o superposición de iniciativas de diferentes organismos gubernamentales, tales como:

- Comités de Allegados en los programas de postulación colectiva a viviendas del SERVIU.
- Comités de Pavimentos Participativos del SERVIU
- Programas participativos del Servicio de Salud
- Centros de Padres y Apoderados del Ministerio de Educación
- Programas de "Desarrollo Local Juvenil" y "Entre Todos" del FOSIS.

- Programa Chile Barrio del MINVU, SENCE, SUBDERE, FOSIS y otros.
- Organizaciones de Consumidores del SERNAC.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LAS ACTIVIDADES RELEVANTES

PARRAFO I

DE LA PARTICIPACION EN EL CONSEJO ECONOMICO SOCIAL COMUNAL

ARTICULO 94°: Considerando las características económicas y los principales atributos que caracterizan a Viña del Mar, esta Ordenanza contempla la representación de la actividad turística, cultural, de servicios (hotelería, universidades, etc.), industrial y comercial a través de Asociaciones Gremiales, Profesionales, Corporaciones, Fundaciones, Empresas (grandes, medianas y pequeñas) u otras organizaciones comunales legalmente constituidas y que representen este tipo de intereses, y que se denominan actividades relevantes de la comuna, las cuales integrarán el Consejo Económico Social Comunal de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

PARRAFO II

DE LAS MESAS DE TRABAJO DE INTERES TEMATICO

ARTICULO 95°: También, tal como ha venido sucediendo durante estos últimos años en la comuna de Viña del Mar, ya sea por iniciativa Municipal o de organizaciones sociales, empresariales, gremiales y/o de instituciones públicas y privadas, se podrán constituir Mesas de Trabajo de Interés Temático, de carácter amplio y plural, para abordar materias o problemáticas de impacto comunal que digan relación con políticas de desarrollo urbano, social, económico, cultural, deportivo - recreativas, educacionales, de seguridad ciudadana, medio ambiente, etc., en donde podrán participar de manera natural los representantes y miembros de la actividades relevantes de la comuna. En la comuna han funcionado Mesas de Trabajo de Infraestructura Urbana, de Emergencia y Seguridad Ciudadana, del Plan Regulador Comunal, de Tránsito y Transporte Público, del Plan Comunal para la Superación de la Pobreza, Comité Contra la Cesantía.

ARTICULO 96°: Estas Mesas de Trabajo de Interés Temático tendrán un importante componente técnico y podrán constituirse, por una parte, con representantes de organizaciones e instituciones públicas y privadas vinculadas a la materia o problemática sobre la cual se estima necesario recoger opiniones y/o propuestas y, por otra, con profesionales, funcionarios de nivel directivo y concejales de la municipalidad, relacionados de manera directa con dichas materias o problemáticas.

ARTICULO 97°: Estas Mesas de Trabajo podrán funcionar hasta cuando sus participantes lo estimen necesario, pudiendo ser permanentes. Sin embargo, para no debilitar el funcionamiento municipal la participación de los funcionarios municipales no podrá ser superior a una reunión semanal, salvo fuerza mayor y con autorización u orden del alcalde.

ARTICULO 98°: Será la Municipalidad la que convoque a integrar una Mesa de Trabajo, debiendo, previamente, preparar un documento de análisis, adecuadamente fundamentado, de la problemática a tratar indicando claramente aquellos aspectos sobre los cuales se requiere recabar opiniones, propuestas o construir consensos. Una vez que el documento se encuentre preparado, con el visto bueno del alcalde se procederá a cursar las invitaciones con, a lo menos, una semana de anterioridad.

ARTICULO 99°: Estas Mesas de Trabajo podrán ser convocadas de manera especial durante el proceso de reformulación - modificación del Plan Comunal de Desarrollo para abordar técnicamente temáticas específicas de Desarrollo Urbano, Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Turismo, Medio Ambiente, Seguridad Ciudadana, Superación de la Pobreza, Empleo, Educación Superior, etc.

PARRAFO III

DE LOS CONSEJOS TEMATICOS

ARTICULO 100°: Los Consejos Temáticos constituirán un mecanismo de Participación de carácter permanente cuya principal función será la de elaborar, proponer, colaborar con su ejecución y evaluar propuestas, planes, programas y proyectos respecto de aquellas áreas de desarrollo comunal directamente asociadas a los objetivos estratégicos de ciudad y que requieren del aporte y compromiso directo de sus ciudadanos y sus instituciones.

ARTICULO 101°: Las áreas en las que prioritariamente se constituirán los Consejos Temáticos serán las siguientes:

1. Cultura
2. Educación
3. Salud
4. Desarrollo Productivo
5. Medio Ambiente
6. Deportes y Recreación
7. Desarrollo Urbano y Patrimonial

ARTICULO 102°: Estos Consejos estarán constituidos por organismos públicos vinculados a estas temáticas, por organismos gremiales y empresariales, por Instituciones, Fundaciones, Universidades y Corporaciones de carácter privado, pudiendo formar parte de ellos las organizaciones comunitarias vinculadas a las temáticas. En estos Consejos participarán Directores y profesionales municipales como miembros asesores.

ARTICULO 103°: Las propuestas, proyectos, conclusiones, iniciativas, etc., emanadas de estas Comisiones no serán vinculantes para la autoridad comunal. Sin embargo todas ellas serán sometidas a un estudio de viabilidad técnica, legal, administrativa y presupuestaria, informándose de sus resultados a sus integrantes en un plazo no mayor a 60 días, dependiendo de su complejidad. Los resultados del estudio serán conocidos además por el alcalde, Concejales y Consejeros del CESCO.

PARRAFO IV

DE LOS CONVENIOS DE COOPÈRACION

ARTICULO 104°: Considerando que a la I. Municipalidad de Viña del Mar le cabe un importante rol, en términos de impulsar el desarrollo comunal en coordinación con los diferentes actores comunales, una de sus principales

funciones será favorecer un proceso de articulación y cooperación con el sector empresarial, universitario, profesional, cultural y espiritual, en función de iniciativas que se ligen a las grandes tareas y objetivos de desarrollo de la comuna.

ARTICULO 105°: Ya sea por iniciativa Municipal o de Instituciones Relevantes de la comuna se podrán suscribir Convenios de Cooperación para el impulso, gestión y materialización de iniciativas de interés común, como una forma de sumar esfuerzos, capacidades y recursos en función del desarrollo y progreso de la ciudad.

CAPITULO V

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION EN EL AMBITO ECONOMICO

PARRAFO I

DE LA OFICINA COMUNAL DEL CONSUMIDOR

ARTICULO 106° : Partiendo de la base de que desarrollo económico y social de la comuna requiere, necesariamente, de la existencia de un mercado cuyo funcionamiento sea eficiente y transparente, la Municipalidad de Viña del Mar diseñará políticas y programas tendientes a mejorar el desempeño de los mercados a través de la OFICINA COMUNAL DEL CONSUMIDOR. Lo anterior en consideración a que la interacción entre Agentes Económicos no siempre es del todo transparente, debido al desequilibrio que se presenta, en el plano de la información y capacidad organizativa, entre oferentes y demandantes.

ARTICULO 107°: La Oficina Comunal de los Consumidores deberá establecer mecanismos de información y defensa a favor de los consumidores, de modo que los derechos de estos últimos sean efectivamente resguardados en términos de asegurar la calidad y el precio de los bienes y servicios que se transan, de prevenir los abusos monopólicos, y evitar situaciones discriminatorias que perjudican al consumidor, como la publicidad engañosa, por ejemplo.

ARTICULO 108°: Para el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores la Oficina Comunal del Consumidor cumplirá las siguientes funciones:

- Educar e informar al consumidor en forma expedita y oportuna para que este tome decisiones adecuadas y pueda cautelar sus intereses ante las condiciones del mercado de bienes y servicios de la comuna de Viña del Mar.
- Educar y orientar al consumidor sobre las leyes y normas que le protegen y acerca de los procedimientos de denuncias.
- Promover el respeto a las normas legales vigentes sobre protección al consumidor denunciando las infracciones ante el SERNAC o los tribunales competentes.
- Orientar la adquisición de bienes y servicios, informando sobre calidad y precios de mercado.
- Apoyar la organización de los consumidores en la defensa de sus derechos
- Ejecutar de manera directa o en coordinación con organismos públicos y privados, programas de educación a los consumidores.

TITULO IV

CAPITULO I

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL COMO PRINCIPAL INSTANCIA DE PARTICIPACION

ARTICULO 109°: En la Comuna de Viña del Mar existirá un Consejo Económico Social y Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada, el cual tendrá por objeto el asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter funcional y territorial, y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

ARTICULO 110°: El Consejo Económico y Social actuará como órgano asesor de la municipalidad. Sus formas y mecanismos de integración, organización, competencias y funcionamiento, serán determinadas por un reglamento que el Alcalde someterá a aprobación del Concejo

ARTICULO 111°: Los consejeros miembros del Consejo Económico Social y Comunal (CESCO) durarán cuatro años en sus funciones.

ARTICULO 112°: El Consejo será presidido por el Alcalde y, en su ausencia, por el vicepresidente que elija el propio Consejo de entre sus miembros.

ARTICULO 113°: Serán funciones del Consejo:

1. Pronunciarse respecto a la cuenta pública del Alcalde.
2. Dar su opinión sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales de la comuna.
3. Interponer el recurso de reclamación señalado en el artículo 140 de la ley 18.695 Orgánica de Municipalidades, cuando ello sea procedente.
4. Formular observaciones dentro de un plazo de 15 días a lo informado por el Alcalde respecto del Presupuesto de Inversión, del Plan de Desarrollo Comunal, y del Plan Regulador.
5. Opinar sobre todas las materias que el Alcalde y el Concejo sometan a su consideración.
6. Participar con un número no superior a 2 consejeros en las Comisiones de Trabajo del Concejo Municipal, de acuerdo a los mecanismos y modalidades que serán establecidos en el Reglamento Interno que dictará el propio Concejo.
7. Participar con derecho a voz a través de su Vicepresidente y otro consejero en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal en aquellas temáticas específicas que sean de interés de los integrantes del CESCO. Esta participación deberá ser regulada en el Reglamento Interno del Concejo Municipal.
8. Proponer, al Concejo Municipal a través del Alcalde, iniciativas de inversión de impacto comunal de manera permanente, particularmente durante el proceso de elaboración del Plan de Inversión Anual, y solicitar que ellas sean sometidas a una evaluación de factibilidad de ejecución desde el punto de vista técnico, legal y presupuestario. También podrá proponer la

postulación de iniciativas de inversión a otras fuentes de financiamiento,

ARTICULO 114°: El Consejo Económico y Social Comunal podrá reunirse de propia iniciativa para estudiar y debatir materias generales de interés local y elevar sus opiniones a conocimiento del Alcalde y del Concejo.

ARTICULO 115°: Para ser miembro del Consejo se requerirá:

1. Tener 18 de años de edad.
2. Tener un año mínimo de afiliación a la organización.
3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país.
4. No haber sido condenado, no hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva.
5. No tener ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades que señala el artículo 74 y 75 letra b de la ley N° 18.695.
6. No ser Concejal o Consejero regional o provincial.

ARTICULO 116°: El funcionamiento, organización, competencias e integración de estos Consejos, serán determinados por la Municipalidad en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

ARTICULO 117°: El CESCO deberá quedar instalado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de su reglamento.

ARTICULO 118°: El Reglamento que regulará la integración, organización, competencias y funcionamiento del CESCO, deberá contemplar para su constitución un sistema y mecanismos de representación y elección por estamentos, que estará determinado por las particulares características de la comuna. A saber:

REPRESENTACIÓN TERRITORIAL

En cada uno de los 12 territorios en que se divide la comuna se elegirá un representante de entre los presidentes de las Juntas de Vecinos existentes, con personalidad jurídica vigente.

REPRESENTACIÓN FUNCIONAL Y SOCIAL

Formarán parte de este estamento las organizaciones comunitarias funcionales reguladas por la ley 19.418, así como aquellas del voluntariado, Cuerpo de Bomberos y Central Unitaria de Trabajadores de Viña del Mar, entre otras, y que no están constituidas como las primeras.

Todas las entidades mencionadas elegirán su representante al CESCO en asamblea de presidentes de organizaciones de base. A tal efecto, se crearán 7 subcategorías o grupos, dentro de los que se clasificarán dichas organizaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento respectivo.

REPRESENTACIÓN DE ACTIVIDADES RELEVANTES

Considerando las características económicas de Viña del Mar, el Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal deberá contemplar la representación de la actividad turística, de servicios, industrial y comercial a través de las asociaciones Gremiales u otras organizaciones comunales legalmente constituidas.

Formarán también parte de este estamento las Universidades, los Institutos de Formación Técnica Superior y las Entidades de Cultura de Viña del Mar.

ARTICULO 119°: El Consejo Económico y Social Comunal estará integrado por 30 miembros titulares y 30 suplentes, de acuerdo a los siguientes porcentajes de representación por estamento:

Estamento Territorial : Con 12 representantes que equivalen al 40%.

Estamento Funcional y Social : Con 9 representantes que equivalen al 30%

Estamento Actividades Relevantes : Con 9 representantes que equivalen al 30%.

ARTICULO 120°: El Alcalde, con acuerdo del Consejo Municipal, al momento de publicarse el Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal, invitará a participar, e inscribirse en un Registro Público a las organizaciones e instituciones de los tres estamentos que lo componen; invitándolas además, con acuerdo del Concejo Municipal, a participar en asambleas para la elección de sus representantes.

ARTICULO 121°: El CESCO podrá representar al Alcalde y Concejo propuestas y proyectos de inversión de impacto comunal para que sean sometidos a una evaluación de factibilidad técnica, legal y presupuestaria. Estas propuestas e iniciativas de inversión, en tanto provienen del principal instrumento de participación de la comunidad organizada, serán especialmente consideradas, por el Alcalde y Concejo Municipal, durante el proceso de toma de decisiones para la elaboración del Plan de Obras Anual del Municipio.

ARTICULO 122°: Los miembros titulares del CESCO, en consideración a su rol asesor de la municipalidad y de representación de la comunidad local organizada, podrán participar en las Audiencias Públicas a las que alude el Título III, Capítulo I, Párrafo III de esta Ordenanza.

CAPITULO II

DE LA LIBERTAD DE ASOCIACION

ARTICULO 123°: Sin perjuicio de lo establecido en los Títulos, Capítulos, Párrafos y Artículos precedentes, las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana contenidas en esta ordenanza, no deben limitar la facultad de asociación que tienen los habitantes de la comuna, quienes pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, siempre que lo hagan con pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

ARTICULO 124°: La Dirección de Desarrollo Comunitario encargada de la promoción del Desarrollo Comunitario prestará la asesoría técnica que sea necesaria a fin de fortalecer las organizaciones territoriales y funcionales ya

existentes y, al mismo tiempo, apoyará la creación y fomento de nuevas organizaciones sociales de carácter funcional y que tengan por objeto el cumplimiento y desarrollo de los intereses sociales, deportivos, culturales, de recreación, de mejoramiento o desarrollo social, ya sea a nivel comunal o de determinados sectores de la comuna.

TITULO V

EDUCACION PARA LA DEMOCRACIA

ARTICULO 125°: Será función de la Dirección de Desarrollo Comunitario llevar a cabo programas de educación y formación cívica destinados a la construcción de ciudadanía local, en términos de la constitución de sujetos de derechos y deberes ciudadanos.

ARTICULO 126°: La Dirección de Desarrollo Comunitario impulsará iniciativas de formación ciudadana de manera directa a través de programas de capacitación, cursos, seminarios, etc., coordinándose, además, con la Corporación Municipal para el Desarrollo Social y la Secretaría Ministerial de Educación para desarrollar programas de educación cívica entre los estudiantes de la comuna.

ARTICULO 127°: Todos los programas de capacitación vecinal de la Dirección de Desarrollo Comunitario deberán contemplar contenidos de Educación Ciudadana.

ARTICULO 128°: Los Programas que impulse la Municipalidad a través de sus diferentes Unidades deberán contemplar una perspectiva de género, en términos de incorporar a las mujeres, en igualdad de condiciones y como sujetos de derechos y deberes en las iniciativas de participación ciudadana, de modo tal que les permitan una mayor y mejor integración social y desarrollo personal en los procesos de construcción de ciudadanía a nivel local. Para estos efectos, la Oficina Comunal de la Mujer de la Municipalidad de Viña del Mar deberá velar por que ello se materialice en los diferentes programas y planes de trabajo municipales.

ARTICULO 129°: Partiendo de la base de que una real democracia implica la existencia de una ciudadanía que se expresa no sólo en la elección democrática y periódica de autoridades comunales, sino que, además, ella debe complementarse con una ejercitación directa y permanente de los derechos y deberes ciudadanos, esta Ordenanza compromete al conjunto del municipio, en términos de promover compromisos y conductas y hábitos cívicos que tengan como objetivo general construir una ciudad habitable, democrática, de elevada convivencia y de alta calidad de vida.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 130°: Esta Ordenanza de Participación Ciudadana será sometida a un proceso de evaluación permanente para su perfeccionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, durante los 60 días inmediatamente posteriores al cumplimiento de su primer año de aplicación, contados desde la fecha de su publicación, se realizará un proceso global de evaluación de la presente Ordenanza con las organizaciones comunitarias territoriales, funcionales, de actividades relevantes y de ciudadanos que no participan en organizaciones,

ARTICULO 131°: En un plazo no superior a 30 días corridos desde la dictación de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana, ella será publicada y distribuida de manera directa al conjunto de organizaciones comunitarias

territoriales, funcionales y de actividades relevantes de la comuna. También será publicada por una vez en un diario de circulación de la comuna.

ARTICULO 132°: El Reglamento del Consejo Económico y Social Comunal será publicado en un plazo no superior a los 90 días corridos desde su dictación. El nuevo Consejo Económico y Social Comunal deberá quedar instalado al cabo de 60 días corridos desde la publicación del respectivo reglamento.

ARTICULO 133°: Todos los plazos establecidos en esta Ordenanza serán de días hábiles, con excepción de los plazos establecidos en los Artículos 41 y 130-131-132 Transitorios.

Anótese, comuníquese y archívese.

Maria Cristina Rayo Sanhueza
MARIA CRISTINA RAYO SANHUEZA
SECRETARIO MUNICIPAL

Virginia Reginato Bozzo
VIRGINIA REGINATO BOZZO
ALCALDESA

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

SECRETARÍA MUNICIPAL
CONTROL/A. JURIDICA/CONCEJO
ADM. MUNICIPAL/ADM. Y FINANZAS/DIDECO
INTERESADO/OP. PARTES
(APRUEBA ORDENZA PARTICIPACIÓN CIUDADANA)

M. 666 /

